



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLÁS
"INESAN"

Resolución de aprobación No. 040 de Enero 10 de 2008 y 4321
julio de 2010, sobre la Educación de Adultos, según Decreto 30
de la Secretaría de Educación del municipio de Pereira
Registro DANE 166001006067 Nit. 816.002.838 -

<http://saia.pereira.gov.co>

9

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **42476-2016**
Fecha: 08/09/2016-11:56:23
Recibido por: JOSÉ OVIDIO BUSTAMANTE
Destinatario: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"2016. LOGROS CONJUNTOS PARA UNA MEJOR EDUCACIÓN"

Pereira, 06 de Septiembre de 2016

Doctora:
PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ
Directora Administrativa de Recursos Docentes
Secretaría de Educación Municipal
Pereira

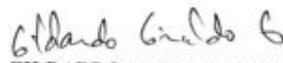
ASUNTO: SOLICITUDES DE CARACTER URGENTE

Cordial saludo.

En nombre de la comunidad educativa y el ente directivo, queremos desearle muchos éxitos y agradecimiento por el valioso apoyo y colaboración para con nuestra institución.

Me permito realizar de carácter urgente las siguientes solicitudes: la docente del Área de básica primaria para el grado 4-3, ya que la Sra. **ALBA CECILIA LOPEZ HENAO**, con No. Documento 41.532.762 de Bogotá, tiene retiro forzoso a partir del día 31 de Agosto de 2016, así mismo la docente **MARGOT DE JESUS BALLESTEROS CANO** con No. Documento 42.088.777, del área de sociales se retiró de manera voluntaria el 31 de Agosto de 2016, de no ser posible su reemplazo solicitamos la autorización de las horas extras. Por ultimo nuestra Institución Educativa no cuenta con Coordinador desde el 06 de Mayo de 2016.

Lo anterior para fines los que estime conveniente.
Atentamente;


GILDARDO A. GIRALDO GARCIA
Rector

Copia: **Dr. ORLANDO A. MUÑOZ LONDOÑO**- Director Núcleo #3

Dirección: Carrera 15 No. 30-34 Barrio San Nicolás Tel. 336 3436-Tele- Fax:326 5094
Pereira - Risaralda
www.institucioneducativasannicolas@gmail.com

República de Colombia



Alcaldía de Pereira

Municipio de Pereira

Secretaría de Educación Municipal

COMUNICACION PERSONAL

En la Ciudad de Pereira, el 31 de Agosto de 2016, compareció ante este Despacho el (a) Señor (a), **ALBA CECILIA LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **41.532.762**, a quien se le comunico el contenido del Decreto N° 706 del 22 de Agosto de 2016, "POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN (A) DOCENTE"

Hora de la notificación: 10:45 Am

NOTIFICADO:

Alba Cecilia Lopez Henao
ALBA CECILIA LOPEZ HENAO
CC 41.532.762

NOTIFICADOR:

Ivan Darío Muñoz Muñoz
IVAN DARIO MUÑOZ MUÑOZ
CC 1.087.990.853



*Casa 344 288V
Recibido 3/2505901
6-SEP/2016
Gildardo Gualdo
Laboro hasta 2 de Sept/
(VIGENTE)*



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 706

Versión: 3

DE: 22 AGO 2016

Fecha: 06-16

Página 1 de 2

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN (A) DOCENTE

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 7, artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Carta Política y la Ley 715 de 2001, El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2494 del 08 de noviembre de 2002, certificó en materia educativa el Municipio de Pereira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía, entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que de conformidad con los artículos 31 y 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, así como los artículos 37, literal c) y 63, literal i) del Decreto 1278 de 2002, el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de retiro forzoso (65 años).

Que de conformidad con los artículos 25, literal c; 105, numeral 5, 120, 121 numeral 9 y 122 del Decreto 1950 de 1973, reglamentario de los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, determina que para ejercer un empleo de la rama ejecutiva del poder público se requiere no ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 121 y 122 de la misma norma; establece que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones públicas y se produce por edad; ordena que el empleado que llegue a la edad del retiro está obligado a comunicarlo a la autoridad nominadora; establece que el Gobierno por necesidades del servicio puede reintegrar las personas, siempre que no se sobrepase la edad de los sesenta y cinco (65) años y establece como impedimento para desempeñar cargos públicos la edad de sesenta y cinco (65) años, salvo para los empleos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del decreto 2400 de 1969 adicionado por el 3074 del mismo año.

Que la Corte Constitucional mediante sentencias C-351 de 1995 y C-1488 de 2000, se ha pronunciado sobre la edad de retiro forzoso para los funcionarios públicos, manifestando que "(...) Se encuentra vigente el artículo 122 del decreto 1950 de 1973 (...) La edad de 65 años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos".

Que el Consejo de Estado en sentencia-Expediente 76001- 23 -31000-2005-02526-01-2005-09-08 determinó que: "No se puede confundir el disfrute de la pensión con el retiro forzoso, pues este último es una causal autónoma que permite al empleador terminar la relación de trabajo y no tiene condición o sometimiento alguno al sistema de seguridad social". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, del 08 de septiembre de 2005).

Que revisada la historia laboral del (a) señor (a) **ALBA CECILIA LÓPEZ HENAO**, c.c. 41.532.762, docente, ciclo educativo "Básica Primaria", del establecimiento educativo "San Nicolás", clasificado (a) en el grado trece (13) del escalafón nacional docente, según Resolución 1319 del 21 de abril de 2008, se verificó que su fecha de nacimiento es el 16 de febrero de 1951, contando actualmente la edad de 65 años de edad, constituyéndose en impedimento para el ejercicio del cargo público que ostenta.

Que en atención a certificación de fecha 02 de agosto de 2016, expedida por la Dirección Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administrativo de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, se constató que el (a) señor (a) **ALBA CECILIA LÓPEZ HENAO**, c.c. 41.532.762, de Pereira, a la fecha cuenta con el reconocimiento de pensión vitalicia de jubilación, según Resolución 365 del 11 de febrero de 2016.

Que en atención a lo anterior, es obligación y no una mera posibilidad facultativa, para la Administración Municipal retirar del servicio al citado funcionario por encontrarse inhabilitado para continuar en el ejercicio del citado cargo, por edad de retiro forzoso, pues no hay duda de que la única condición para retirar del servicio a un empleado público por edad, es haber cumplido 65 años de edad, sin que ello implique vulneración de derecho alguno en atención a que la citada educadora se encuentra en la nómina de pensionados, tal como consta en el informe de pensionados, según página web del Fondo de Prestaciones del Magisterio, documento que hace parte integral del presente acto administrativo;

Que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que sólo podrá obligarse a un funcionario o



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 700

DE: 22 ABO 2016

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 2 de 2

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN (A) DOCENTE

empleado público a retirarse del cargo cuando cumpla la edad de retiro forzoso;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO 1º. Retirar del servicio al (a) señor (a) **ALBA CECILIA LÓPEZ HENAO**, c.c. 41.532.762, docente ciclo educativo "Básica Primaria", del establecimiento educativo "San Nicolás", de Pereira, clasificado (a) en el grado trece (13) del escalafón nacional docente, según Resolución 1319 del 21 de abril de 2008, por cumplir con la edad de retiro forzoso, sesenta y cinco (65) años de edad, encontrándose inhabilitado para continuar en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el señor Alcalde Municipal de Pereira dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal y/o a la notificación por aviso.

ARTICULO 3º. Los efectos fiscales del presente Decreto se generarán una vez el mismo se encuentre en firme.

ARTÍCULO 4º Enviarse copia del presente decreto a la sección de Nómina y Afiliaciones para que se incluya en la hoja de vida del (a) docente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación de Pereira

PAULA ANDREA MONTOYA HERNÁNDEZ
Directora Administrativa Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes

DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa Asesoría Jurídica y Control Interno Disciplina Personal Docente

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Municipal

Revisión Legal: *[Firma]*
Directora Operativa Control Interno

Proyectó y Elaboró: Uriel Carrero Calderón - Profesional Universitario



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de septiembre de 2016	Número de radicado:	42476
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GILDARDO A GIRALDO GARCIA		
Descripción o asunto:	SOLICITUDES	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

